



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional Nº 00912009- GORE-ICA/GGR

Ica, **26 JUN. 2009**

Visto, el Informe Inicial Nº 005-2,009-CEPAD-GORE-ICA emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 026-2,009-P-CEPAD-GORE-ICA, de fecha 23 de Abril del presente año se remite a este despacho el Informe del visto, relacionado a la prescripción declarada indebidamente en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0344-2006-GORE-ICA/PR con respecto a las responsabilidades establecidas en el Informe Nº 02-2003-02-0569 "Examen Especial a los Sistemas Administrativos del Hospital de Apoyo Provincial Santa María del Socorro de Ica"; expediente que fuera remitido a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Oficio Nº 398-2008-GORE-ICA/GRDS; para su pronunciamiento a efectos de que se deslinden responsabilidades;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0344-2,006-GORE-ICA/PR del 09 de Junio del 2,006 el Ex Presidente Regional del Gobierno Regional de Ica en mérito a los recursos de reconsideración y apelación interpuesto por los servidores sancionados mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0277-2005-GORE-ICA/PR, y, en atención a los fundamentos expuestos en los referidos medios impugnatorios y bajo el amparo de lo previsto por el Art.173º del DS Nº 005-90-PCM declaró la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, si bien el Artículo 173º del DS Nº 005-90-PCM establece que los Procesos Administrativos Disciplinarios deberán iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria; sin embargo, el Art.1º del DS Nº 027-2003-PCM, publicado el 11 de Marzo del 2,003, precisa los alcances de la prescripción antes descrita estableciendo que, en los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los Procesos Administrativos Disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la Resolución que instaura el Proceso correspondiente, el plazo de prescripción se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre la cual asume competencia;

Que, del análisis de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0344-2006-GORE-ICA/PR, se aprecia que a efectos de declarar la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario, el órgano revisor (Presidencia del GORE) estableció que el plazo para disponer el apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, empezó a correr desde el momento en que el Director Regional de Salud recepcionó el Informe Nº 002-2003-02-06959

evacuado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud; esto es, desde el 31 de Diciembre del 2,003;

Que, sobre este hecho resulta necesario precisar que el Director Regional de Salud mediante Oficio N° 1213-2004-GORE-ICA del 23 de Marzo del 2,004, remite al Presidente del Gobierno Regional de Ica el Informe de Control Institucional, con la finalidad de que los actuados sean derivados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que procedan a la calificación de las faltas, remisión que efectuó en atención al nivel y jerarquía de los funcionarios y servidores comprendidos en el Informe del Órgano de Control Institucional ; y, por cuanto la Dirección Regional de Salud no cuenta con una Comisión Especial;

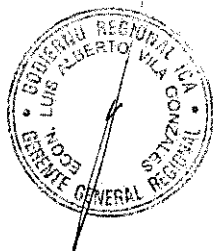
Que, de lo expuesto, se colige que operó la suspensión del plazo prescriptorio previsto por el Art. 1° del DS N° 027-2003-PCM, el cual operó desde el momento en que el Director Regional de Salud remitió el informe evacuado por el Organo de Control Institucional a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica, hasta la data en que fue recepcionada la información y como tal dicha institución adquirió la capacidad sancionadora, la que se produjo el 23 de Marzo del 2,004, y la que viene a ser la fecha desde la cual comienza a correr el cómputo del plazo previsto por el Art. 173° del DS N° 005-90-PCM, el cual vencía el 22 de Marzo del 2,005;

Que, de los hechos expuestos precedentemente se concluye que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica al momento de emitir el Informe Legal N° 221-2006-ORAJ y que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0344-2006-GORE-ICA que concluyó el Proceso Administrativo Disciplinario por haberse producido la prescripción, no tuvo en cuenta el DS. N° 027-2003-PCM por el que se establecía los supuestos de suspensión de prescripción prevista por el Art. 173° del DS. N° 005-90-PCM;

Que, estando a los fundamentos expuestos se demuestra la inobservancia de los dispositivos legales relacionados a la aplicación del plazo previsto por el Art. 173° del DS. N° 005-90-PCM de parte de la Ex Directora General de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, Abog. Janet Aída Velásquez Arroyo;

Que, en cuanto se refiere a la responsabilidad del Econ. Luis Hernández Huaranga, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica, quien lejos de observar el informe legal evacuado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el que se opinaba por la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario, procedió a visar la Resolución Ejecutiva Regional N° 0344-2006-GORE-ICA/PR;

Que, estando a los hechos expuestos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, se concluye que si bien existen indicios de la comisión de falta grave de carácter disciplinario; sin embargo luego de ser analizada no hace pasible de la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;





Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N°00912009- GORE-ICA/GGR

De conformidad al Informe Inicial N° 005-2,009-CEPAD-GORE-ICA, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y en cumplimiento al Decreto Regional N° 001-2004 GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, NO HABER MÉRITO para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios del Gobierno Regional de Ica; **ECON. LUIS HERNANDEZ HUARANGA** Ex Gerente General Regional y a la **ABOG. JANET AIDA VELASQUEZ ARROYO**, Ex Directora General de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a ley

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ECON. LUIS ALBERTO VILA GONZALES
GERENTE GENERAL REGIONAL